



MAR DEL PLATA, 11 de marzo de 2022.

VISTO la nota obrante en el expediente n° 12-43/16, mediante la cual la señora Directora del Colegio Nacional “Dr. Arturo U. Illia” eleva a consideración la propuesta de modificación a la Ordenanza de Consejo Superior N° 546/19, de creación del Consejo Directivo de ese Colegio Nacional, y el proyecto de Reglamento Interno adjunto, y

CONSIDERANDO:

Que, inicialmente, la Dirección del Colegio Nacional, con el consenso del Consejo Directivo, presenta un proyecto de Reglamento Interno de ese Órgano.

Que se advierte que la normativa de creación del Consejo Directivo denota ambigüedad acerca del carácter de asesor del mismo, que no ha quedado explícitamente expresado en su denominación ni en los verbos utilizados en su articulado.

Que, por lo expuesto, se reformula la propuesta, planteando el cambio de nombre del Consejo Directivo por el de Consejo de Gestión y el ajuste en las competencias que dan lugar a dudas en relación al carácter consultivo del Órgano.

La importancia de la decisión de institucionalización del Consejo de Gestión que, en los términos del proyecto de Reglamento Interno que se adjunta, se constituye como una parte fundamental en el engranaje institucional.

La intervención de la Secretaría Académica de la Universidad.

Que el señor Rector, con su visto bueno, eleva las actuaciones a consideración.

El dictamen favorable de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo resuelto en Sesión N° 37, de fecha 28 de octubre de 2021.

Las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

ORDENA:



ARTÍCULO 1°.- Modificar los artículos 2°, 3° y 4° de la Ordenanza de Consejo Superior N° 546/19, los que quedarán redactados según se establece a continuación:

“ARTÍCULO 2°.- Crear el Consejo de Gestión del Colegio Nacional “Dr. Arturo U. Illia” (CNAI), bajo la presidencia del Director/a, con voto sólo en caso de empate”.

“ARTÍCULO 3°.- El Consejo de Gestión creado por el artículo precedente estará integrado por: seis (6) representantes del cuerpo docente, cuatro (4) representantes del cuerpo de estudiantes, dos (2) representantes de los egresados con voz y voto, un (1) representante legal de estudiante y un (1) representante por el personal universitario del CNAI, estos dos últimos con voz pero sin voto, como titulares.

Los miembros del Órgano serán elegidos por sus pares de los respectivos cuerpos, y el mandato tendrá dos (2) años de duración, con posibilidad de reelección. En el caso del cuerpo estudiantil el mandato será de un (1) año, con posibilidad de reelección, estableciéndose en simultáneo con la elección de las autoridades del Centro de Estudiantes.

La elección de los representantes del cuerpo docente se realizará en simultáneo con la del Equipo de Gestión.

Para los casos del personal universitario y representante legal de estudiante surgirán de respectivas Asambleas.

Serán elegidos tres (3) suplentes para docentes y estudiantes y uno (1) para ex alumnos, personal universitario y representante legal de estudiante, estableciéndose un orden para su convocatoria según necesidad”.

“ARTÍCULO 4°.- Serán funciones del Consejo de Gestión del Colegio Nacional “Dr. Arturo U. Illia”:

- a) Asesorar en primer término al Equipo de Gestión y a las autoridades de la Universidad, Consejo Superior y Rector, en temas relacionados al Colegio Nacional.
- b) Proponer acciones de articulación entre el CNAI y las Unidades Académicas de la UNMdP.
- c) Promover acciones de articulación que constituyan experiencias de innovación pedagógica con los establecimientos educativos de las jurisdicciones provincial y municipal.
- d) Realizar el seguimiento del Proyecto Institucional, proponiendo las modificaciones y reformas necesarias en relación a las transformaciones socio educativas.
- e) Revisar y proponer modificaciones a la reglamentación vigente en relación a los cambios de paradigmas educativos.
- f) Asesorar en temas relacionados a condiciones de admisión, permanencia, promoción y egreso de las y los estudiantes.

OCS - 2022 - 7 -SCSYCS -REC# UNMDP

Modificar los artículos 2°, 3° y 4° de la OCS N° 546/19. Aprobar el
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE GESTIÓN del Colegio
Nacional “Dr. Arturo U. Illia”. Expte. n° 12-43/16

De: D. G. de Consejo Superior - S. de Consejo Superior y Consejo
Social



- g) Asesorar en temas relacionados a los concursos para la provisión de los cargos docentes.
- h) Emitir opinión sobre la propuesta de calendario académico, previa a su elevación a la Secretaría Académica.
- i) Proponer acciones de evaluación institucional en consonancia con los objetivos de creación del CNAI y el Estatuto de la UNMDP”.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE GESTIÓN del Colegio Nacional “Dr. Arturo U. Illia” que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 007

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE GESTIÓN DEL COLEGIO
NACIONAL ARTURO U. ILLIA**

INDICE

CAPÍTULO I: DE LA SESIÓN PREPARATORIA E INCORPORACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE GESTIÓN

CAPÍTULO II: DE LA DIRECTORA O DIRECTOR

CAPÍTULO III: DEL CONSEJO DE GESTIÓN Y SUS INTEGRANTES

CAPÍTULO IV: DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE GESTIÓN

CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO VI : DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

CAPÍTULO VII: DE LAS SESIONES EN GENERAL

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO I: DE LA SESIÓN PREPARATORIA E INCORPORACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE GESTIÓN

ARTÍCULO 1º: Se convocará a sesión preparatoria el primer día hábil del mes de diciembre del año en que se hubieran efectuado las elecciones de representantes, a los efectos de que las y los integrantes electos y electas para integrar el Consejo de Gestión tomen posesión de sus cargos. Cada uno recibirá una copia de la resolución que los proclama y un diploma, en los que se indicarán la representación correspondiente y la duración del mandato.

ARTÍCULO 2º: Las y los integrantes del Consejo de Gestión que, por algún motivo, no hubieran tomado posesión del cargo, lo harán en la primera sesión en la que se incorporen, lo cual será de tratamiento previo a cualquier otra cuestión.

ARTÍCULO 3º: Las y los integrantes del Consejo de Gestión ejercerán de pleno derecho su representación desde el primer día del mes diciembre del año en que se hubieren realizado las elecciones de representantes.

CAPÍTULO II: DE LA DIRECTORA O DIRECTOR

ARTÍCULO 4º: Son atribuciones y deberes de la directora o director:

1. Citar al Consejo de Gestión a sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales, especificando los temas a tratar. Cuando se tratase de sesiones extraordinarias, deberá convocar atendiendo a la urgencia de la solicitud.
2. Presidir las sesiones del Consejo de Gestión y considerar sus propuestas.
3. Fijar los asuntos que han de ser incluidos en el Orden del Día de las sesiones del Consejo y comunicarlos a sus miembros con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes de la fecha de la sesión.
4. Proponer las votaciones y comunicar su resultado.
5. Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo.
6. Publicar regularmente las actas de las sesiones en la página web del Colegio.
7. Opinar acerca de las cuestiones que se trataran y votar en caso de empate.
8. Instaurar cuartos intermedios, por motivación propia o por pedido de algún consejera o consejero, y con previo acuerdo del Consejo.
9. Observar, y hacer observar, este Reglamento en todas sus partes.
10. Observar a quien, a su juicio, transgreda el presente Reglamento, e invitarle a ceñirse a éste.
11. Advertir a quien incurriera en exceso de lenguaje, o falta de respeto al Cuerpo o a sus integrantes.

ARTÍCULO 5º: En caso de ausencia de la directora o director, el Consejo de Gestión será presidido por otro u otra integrante del Equipo Directivo, quien tendrá voto sólo en caso de empate. Ante la ausencia o impedimento del Equipo Directivo, se elegirá, por mayoría simple de los y las miembros presentes, al o la docente integrante del Consejo de Gestión que presidirá la sesión, reteniendo su derecho a voto. En caso de empate su voto se computará doble.

ARTÍCULO 6º: Sólo la directora o director podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo a menos que, por una mayoría absoluta, el cuerpo elija a uno o una de sus integrantes para ello.

CAPÍTULO III: DEL CONSEJO DE GESTIÓN Y SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 7°: Es deber de las y los integrantes del Consejo de Gestión, asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo a las que hayan sido convocadas y convocados, así como a las reuniones de las comisiones de las que forman parte.

ARTÍCULO 8°: En caso de que un Cuerpo quedase sin representantes en el Consejo de Gestión, por separación o renuncia al cargo de la totalidad de sus miembros, deberá realizar nuevas elecciones para cumplimentar el mandato vigente.

ARTÍCULO 9°: El o la integrante del Consejo que perdiese su condición de estudiante, docente, personal universitario o familiar de un estudiante en curso, cesará automáticamente en el cargo.

ARTÍCULO 10°: Si una consejera o consejero tomase un cargo de gestión dentro del Colegio, cesará automáticamente su función en el Consejo de Gestión.

CAPÍTULO IV: DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE GESTIÓN

ARTÍCULO 11°: La persona a cargo de la Secretaría del Consejo de Gestión será designada por el mismo, a propuesta de quien lo preside. Sus funciones serán:

- a) Tomar las Actas de las sesiones.
- b) Redactar y publicar las mismas.
- c) Computar, verificar y anunciar el resultado de las votaciones, registrando por escrito el resultado de las votaciones nominales.
- d) Redactar el Orden del Día y garantizar su publicación.
- e) Mantener actualizada toda información del Consejo de Gestión, actas, Orden del Día, integrantes de las Comisiones, Convocatorias a sesiones, etc.
- f) Distribuir entre las comisiones los asuntos entrados o, en su defecto, incluirlos en el Orden del día.
- g) Contar con un registro de Asuntos entrados, donde se indicará la fecha de recepción y el destino de los mismos.
- h) Mantener el Archivo de los asuntos tratados.
- i) Administrar la lista de oradores y controlar el tiempo de exposición.

ARTÍCULO 12°: En caso de ausencia de la persona a cargo de la Secretaría, lo reemplazará en esa tarea la directora o director, o la funcionaria o funcionario que se designe en su defecto, con anuencia del Consejo.

ARTÍCULO 13°: Las actas deberán contener:

- a) El nombre de las y los integrantes del Consejo de Gestión asistentes a cada sesión, así como el de cada ausente -con o sin aviso-, y el de quienes estén en uso de licencia. Asimismo, se indicará el nombre de las personas invitadas y del resto de las presentes.
- b) La fecha, el lugar y la hora de apertura y cierre de la sesión.
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior.
- d) Los informes, proyectos y asuntos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que motivaran.
- e) Cualquier otro asunto considerado durante la sesión.
- f) La firma de las y los integrantes del Consejo de Gestión presentes en la sesión.

- g) Una síntesis escrita de las sesiones a cuyo efecto se grabarán las deliberaciones del Consejo, desde su comienzo hasta su finalización, preservando su archivo en la Dirección del CNAI.

CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 14º: El Consejo de Gestión designará, en la primera reunión ordinaria después de la renovación de todos los cuerpos, las Comisiones Permanentes que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos. Cada Comisión estará constituida por no menos de cuatro (4) personas, representantes de al menos 3 de los Cuerpos, designadas entre las y los integrantes del Consejo de Gestión, titulares y suplentes. Cada Comisión estará integrada, por lo menos, por una (1) consejera o consejero titular.

ARTÍCULO 15º: Las y los integrantes del Consejo de Gestión, titulares o suplentes, serán miembros plenos de las Comisiones. No podrán excusarse de integrar alguna de las establecidas en el presente Reglamento. Esta función será, además, irrenunciable, salvo causa de fuerza mayor atendible.

ARTÍCULO 16º: Es parte de los deberes de las y los integrantes del Consejo de Gestión, titulares y suplentes, el asistir a las reuniones de las Comisiones de las cuales son miembros.

ARTÍCULO 17º: Para asesorar en los asuntos sometidos al Consejo de Gestión, funcionarán 4 (cuatro) Comisiones permanentes que se ocuparán, entre otros, de los siguientes asuntos:

a. Asuntos Institucionales Reglamentos de funcionamiento institucional y aplicación de las disposiciones generales de la Universidad. Articulación con las Unidades Académicas y con escuelas de nivel primario y medio. Ingreso al colegio. Evaluación y planeamiento Institucional. Formación Docente.

b. Asuntos Académicos Planes de Estudio. Movilidad de docentes y estudiantes. Viajes institucionales. Concursos docentes y renovación de designaciones docentes. Calendario Académico. Extensión, Vinculación e Investigación. Experiencias de innovación educativa. Articulación con la comunidad.

c. Bienestar y Asuntos Estudiantiles Becas para estudiantes. Prevención y asistencia médica. Actividades deportivas. Identidades culturales, políticas de Género, Educación Sexual Integral e Inclusión Social (conjuntamente con las Comisiones de Asuntos Institucionales y de Asuntos Académicos)

d. Infraestructura y equipamiento Patrimonio y mantenimiento del Colegio (en general y, en particular, música, educación física, laboratorio, etc.)

ARTÍCULO 18º: La enunciación de las funciones asignadas a las distintas Comisiones Permanentes no es taxativa ni imperativa. Quedará a criterio del Consejo de Gestión el ampliarlas, limitarlas o modificarlas.

ARTÍCULO 19º: En caso de requerirse el tratamiento especial de algún asunto, podrán crearse Comisiones específicas y ad-hoc. La creación de éstas será puesta a consideración y aprobación del Cuerpo. Los requisitos para su conformación son los mismos que para las Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 20º: Las Comisiones, a fin de poder disponer de un mayor conocimiento en los asuntos sometidos a su dictamen, podrán solicitar, por intermedio de un miembro que ellas designen, el asesoramiento de cualquier área o dependencia de la Universidad, como así también la remisión de actuaciones, documentos y todo medio de información que consideren necesarios.

ARTÍCULO 21º: Cuando, por su índole, un asunto requiera el tratamiento por más de una Comisión, las mismas podrán considerarlo, reunidas en conjunto o en sucesión, según se

convenga. Para que una comisión conjunta pueda sesionar se requerirá el quórum de cada una de las comisiones que la conformen.

ARTÍCULO 22º: Las deliberaciones de las Comisiones serán reservadas, y sus integrantes procurarán que no trasciendan sus opiniones, dictámenes o disidencias, hasta tanto no lleguen a conocimiento del Consejo de Gestión.

ARTÍCULO 23º: Cualquier duda que se suscite respecto de la distribución de los asuntos entre las distintas Comisiones será resuelta por el Consejo.

ARTÍCULO 24º: Todo proyecto deberá pasar a la Comisión o Comisiones respectivas, salvo que el Consejo resuelva tratarlo sobre tablas, constituyéndose, a tal efecto, en Comisión.

ARTÍCULO 25º: Los despachos de las Comisiones serán siempre fundamentados por escrito, sin perjuicio de las ampliaciones verbales que sus miembros creen conveniente formular en el momento de la discusión plenaria.

ARTÍCULO 26º: Los dictámenes que emanen de las Comisiones se presentarán por escrito y deberán ser aprobados y firmados por la mayoría de sus miembros. Si existiera disidencia, los dictámenes deberán ser suscriptos por el o los miembros correspondientes. Podrán producirse despachos por la mayoría y por la minoría.

ARTÍCULO 27º: Un asunto se considerará con despacho cuando obtuviera la mayoría de los votos emitidos. Para producir un dictamen en minoría sólo se requerirá la firma de una o un integrante de la comisión. En el caso de haber abstenciones, regirá idéntico procedimiento al establecido para el plenario. En caso de empate, el asunto tratado permanecerá en Comisión.

ARTÍCULO 28º: Dentro del plazo de 3 (tres) reuniones consecutivas del Consejo de Gestión, sin incluir aquella en la que el proyecto haya tenido entrada, las Comisiones expedirán sus dictámenes. Cuando la naturaleza del caso exija un plazo mayor, o menor, éste será fijado por el Consejo. Cumplido el plazo establecido, el tema en cuestión será incorporado al Orden del Día de la primera reunión del Consejo inmediata posterior al vencimiento del plazo, en la que se procederá a su tratamiento sobre tablas.

ARTÍCULO 29º: El o los Dictámenes de las Comisiones se entregarán en Secretaría con un mínimo de 72 (setenta y dos) horas de antelación con respecto a cada sesión, y se los incorporará en el Orden del Día de la sesión correspondiente. De todo Dictamen generado por las Comisiones se archivará la copia respectiva.

CAPÍTULO VI : DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 30º: Los proyectos podrán ser presentados al Consejo de Gestión por la directora o director, las o los integrantes del Consejo; o por una o un integrante del Colegio que lo presente acompañado con un aval **mínimo** de 40 (cuarenta) firmas de miembros de la comunidad educativa. Todo proyecto se presentará por escrito, firmado por su autor/a o sus autores/as, y/o adherentes. Asimismo, se deberá adjuntar una copia del mismo en soporte digital.

ARTÍCULO 31º: Los proyectos entrados por Secretaría serán puestos inmediatamente en conocimiento de la directora o director, quien podrá girarlos a la Comisión que correspondiere, dando cuenta de ello al Consejo de Gestión en la primera sesión, o presentarlo en sesión como asunto entrado, decidiendo el Consejo, en tal caso, el destino que debe dársele.

ARTÍCULO 32º: Para el caso de los asuntos entrados, quien tenga la autoría del proyecto o quien lo represente, tendrá derecho a fundamentarlo durante un plazo de diez (10) minutos prorrogable por decisión de las y los integrantes del Consejo de Gestión presentes. Posteriormente, se tratará sobre tablas o se girará a la Comisión que correspondiese, a criterio del Consejo.

ARTÍCULO 33°: Todo proyecto que se halle en consideración por el Consejo o en tratamiento de Comisión, no podrá ser retirado, salvo por la decisión de la mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 34°: Todo proyecto presentado al Consejo será redactado en sus VISTOS, CONSIDERANDOS y PARTE RESOLUTIVA de acuerdo con las siguientes normas:

a) Las propuestas que tengan por finalidad la de expresar la opinión del Consejo sobre determinada cuestión o reafirmar atribuciones del mismo, se presentarán como proyecto de Declaración.

b) Las propuestas que tengan por objeto toda proposición dirigida a contestar, recomendar o pedir algo, o a expresar un deseo o aspiración del Consejo, en particular los pedidos recabando informes, se presentarán como proyecto de Comunicación.

ARTÍCULO 35°: Todo proyecto o asunto que no fuese votado definitivamente en el período ordinario de sesiones en el que hubiese presentado o en el siguiente, será pasado al archivo a la finalización de este último.

CAPÍTULO VII: DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 36°: Durante el período de sesiones ordinarias, el cual se extiende desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, el Consejo de Gestión se reunirá por lo menos una vez por mes en sesión ordinaria, en los días y horarios que se establezcan.

ARTÍCULO 37°: El Consejo se reunirá en sesiones extraordinarias, en cualquier momento del año, por decisión del Equipo Directivo o a petición de al menos un cuarto ($\frac{1}{4}$) de las y los integrantes del Consejo de Gestión titulares, especificando el tema a tratar.

ARTÍCULO 38°: La convocatoria a sesión extraordinaria deberá ser efectuada con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas hábiles. Cuando la sesión sea peticionada por las y los integrantes del Consejo de Gestión, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles de formalizada la solicitud.

ARTÍCULO 39°: Con excepción de la constitución del quórum, se computarán las mayorías estipuladas en el presente Reglamento en relación a los cargos del Consejo de Gestión con derecho a voto.

ARTÍCULO 40°: Para formar quórum será necesaria la presencia de 7 (siete) miembros con derecho a voto, excluyendo a la directora o director. Si transcurridos treinta (30) minutos después de la hora fijada para la sesión, ésta no pudiera iniciarse por falta de quórum, la directora o director la dará por levantada dejándose constancia en actas de las y los integrantes del Consejo de Gestión presentes y ausentes, especificando en este último caso si dicha inasistencia fue informada previamente.

ARTÍCULO 41°: Las sesiones serán públicas; de manera excepcional podrán tener carácter de secretas. Estas últimas se celebrarán:

a) Por resolución del Consejo, con el voto afirmativo de los dos tercios de las y los miembros presentes.

b) Por resolución fundada de la directora o director.

c) Por resolución del Consejo Superior.

ARTÍCULO 42°: En las sesiones secretas sólo podrán estar presentes las y los integrantes del Consejo de Gestión y las personas que éste autorice. Quienes participen de la sesión se encuentran obligados a guardar secreto sobre lo tratado.

ARTÍCULO 43°: Quienes asistan a las sesiones públicas como oyentes deberán guardar el orden, absteniéndose de cualquier manifestación. En caso de no cumplirse con lo

establecido precedentemente, la directora o director, con acuerdo de las y los integrantes del Consejo de Gestión, podrá suspender la sesión y ordenar el retiro de las y los asistentes.

ARTÍCULO 44°: La sesión no tendrá una duración determinada, y podrá ser levantada por resolución del Consejo previa moción de orden o a indicación de la directora o director cuando se hubiera finalizado el tratamiento del Orden del Día.

ARTÍCULO 45°: El Orden del Día de las sesiones deberá remitirse a las y los integrantes del Consejo de Gestión con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas hábiles al inicio de la sesión, bajo pena de nulidad de la convocatoria. Los antecedentes de los temas a tratar estarán a disposición de las y los integrantes del Consejo de Gestión, de modo que permitan la consideración autosuficiente de los mismos. Específicamente constarán los temas propuestos para su tratamiento en la sesión anterior, los dictámenes de comisiones y la información necesaria que facilite la comprensión y el estado de situación de los expedientes.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46°: APLICACIÓN SUPLETORIA.

Se aplican supletoriamente las disposiciones del reglamento interno del Consejo Superior en todo cuanto no se opongan al presente texto.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 47°: El presente reglamento y/o sus modificaciones entrarán en vigencia automáticamente a partir de su aprobación en sesión plenaria.

Hoja de firmas